



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 5498

22/11/2013

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO:

Ref.: Circular
RUNOR 1 - 1050

"Protección de los usuarios de servicios financieros". Adecuación normativa.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Reemplazar el punto 2.5. de las normas sobre "Protección de los usuarios de servicios financieros", por el siguiente:

"2.5. Información al Banco Central.

Los sujetos obligados definidos en el punto 2.4. que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mencionados en dicho punto, a la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA. Las modificaciones deberán ser informadas a dicha Gerencia Principal y sólo podrán ser notificadas a los usuarios de servicios financieros luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al BCRA. Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas de referencia. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault
Gerente de Emisión
de Normas

Darío C. Stefanelli
Gerente Principal de Emisión y
Aplicaciones Normativas

ANEXO



B.C.R.A.	PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
	Sección 2. Derechos básicos de los usuarios de servicios financieros.

2.4.2. Por Internet.

Estos sujetos obligados deben publicar en la página de inicio de su sitio de Internet institucional todas las comisiones y cargos, tasas de interés y costo financiero total en los términos de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito" de la totalidad de los productos y/o servicios, propios o de terceros, ofrecidos a los referidos usuarios de servicios financieros y que estos últimos deban abonar.

En caso de productos y/o servicios cuyas condiciones varíen en virtud de determinados parámetros que fije el sujeto obligado (edad, plazo, monto, condición de empleado o jubilado, con o sin pago de haberes a través del sujeto obligado, etc.), se deberá publicar la información antes mencionada en forma discriminada para cada una de las variantes del producto y/o servicio en cuestión.

También deberán informar las promociones y bonificaciones ofrecidas, con indicación precisa de las fechas de comienzo y de finalización, así como sus modalidades, condiciones y limitaciones.

El acceso a toda esta información deberá ser fácil y directo desde la página de inicio del sitio de Internet institucional de estos sujetos obligados y ocupar un lugar destacado -en cuanto a visibilidad y tamaño- en la mencionada página.

La información debe ser íntegra, clara y discriminada por concepto. Podrá utilizarse un único hiperenlace o hipervínculo para dar cumplimiento a esta exigencia, en la medida en que la información que se provea forme parte de la página oficial del sujeto obligado. No se admitirán otras remisiones a documentos, archivos y/o sitios de Internet.

Estas publicaciones obligan a estos sujetos obligados durante todo el tiempo que se encuentren disponibles en su sitio de Internet institucional y hasta tanto sean reemplazadas.

Aquellos conceptos que no se encuentren publicados en el sitio de Internet de estos sujetos obligados, no podrán ser cobrados a los referidos usuarios de servicios financieros.

2.5. Información al Banco Central.

Los sujetos obligados definidos en el punto 2.4. que ofrezcan y comercialicen productos y/o servicios que se perfeccionan con la firma o aceptación de contratos con cláusulas preestablecidas (contratos de adhesión), deberán informar las comisiones y cargos que cobren a los usuarios de servicios financieros mencionados en dicho punto, a la Gerencia Principal de Protección al Usuario de Servicios Financieros del BCRA. Las modificaciones deberán ser informadas a dicha Gerencia Principal y sólo podrán ser notificadas a los usuarios de servicios financieros luego de transcurridos treinta (30) días corridos desde la fecha de información al BCRA. Las reducciones en las comisiones y/o cargos podrán aplicarse sin demora, sin perjuicio de que deberán ser informadas al BCRA dentro de los treinta (30) días corridos siguientes de su aplicación.

Versión: 2a.	COMUNICACIÓN "A" 5498	Vigencia: 23/11/2013	Página 10
--------------	-----------------------	-------------------------	-----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE "PROTECCIÓN DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS"
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 5388			
	1.1.1.		"A" 5388			
	1.1.2.		"A" 5388			
	1.1.2.1.		"A" 2467		2°	S/Com. "A" 4378 y 5388.
	1.1.2.2.		"A" 5388			
	1.1.2.3.		"A" 4378			S/Com. "A" 5388.
	1.1.2.4.		"A" 5388			
	1.2.	1°	"A" 90	único		S/Com. "A" 4378 y 5388.
	2°	"A" 2900	1.	2°	S/Com. "A" 5388.	
2.	2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.	último	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.3.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
		2°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.2.3.4.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	2.3.1.		"A" 5460			
	2.3.2.		"A" 5460			
	2.3.3.		"A" 5460			
	2.3.4.		"A" 5460			
	2.3.5.		"A" 5460			
	2.3.6.		"A" 5460			
	2.3.7.		"A" 5460			
	2.3.8.		"A" 5460			
	2.3.9.		"A" 5460			
	2.3.10.		"A" 5460			
	2.3.11.		"A" 5460			
	2.4.	1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
2.4.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.	
2.4.2.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.	
2.5.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460 y 5498.	
2.6.		"A" 5460				
3.		1°	"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.		"A" 5388			S/Com. "A" 5460.
	3.1.1.	1°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		2°	"A" 2467			S/Com. "A" 4378, 5388 y 5460.
		3°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.
	3.1.1.1.	1°	"A" 4378		2°	S/Com. "A" 4429, 5388 y 5460.
2°		"A" 4378		2°	S/Com. "A" 5388 y 5460.	